

<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 23/03/2016	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 66
<b>UNITAT</b> 02902 - SERVICIO DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO		
<b>EXPEDIENT</b> E-02902-2016-000051-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb Sèniors Espanyols per a la Cooperació Tècnica (SECOT).		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> 00002-O-00066

"Vistas las actuaciones, de las que resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se inician las presentes actuaciones en virtud de la moción del concejal delegado de Empleo y Emprendimiento, de fecha 18 de febrero de 2016, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Seniors Españoles para la Cooperación Técnica (SECOT).

SEGUNDO. Tanto por parte del Ayuntamiento de Valencia, a través del concejal delegado de Empleo y Emprendimiento, como por la entidad SECOT, se considera conveniente establecer un convenio marco que sienta las bases de colaboración en actividades de asesoramiento, formación y acompañamiento de proyectos empresariales.

TERCERO. Según se desprende del borrador de texto del convenio marco, la firma del presente convenio no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de Valencia, por lo que no precisa de fiscalización.

CUARTO. Las acciones concretas de colaboración que se desarrollen y se deseen llevar a la práctica requerirán la celebración de los correspondientes convenios específicos, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación, y suscritos por la entidad que, dentro de la organización de cada parte, sea competente en cada caso.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

II. El artículo 69.2.b del *Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia*, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, establece que se han de someter en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior, los convenios que celebre el Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y Seniors Españoles para la Cooperación Técnica (SECOT), que a continuación se transcribe:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE VALENCIA Y SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA (SECOT),  
EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y APOYO AL CRECIMIENTO Y  
CONSOLIDACIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL DE VALENCIA**

En Valencia, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

**REUNIDOS**

De una parte, D. Joan Calabuig Rull, como Concejal Delegado de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, facultado para este acto por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 y asistido por el Vicesecretario General, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Y de otra D. Dionisio Biot Belenguer, en calidad de representante legal de Secot Valencia como Presidente. La entidad Seniors Españoles para la Cooperación Técnica, en adelante Secot, es una asociación independiente sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública el 27 de enero de 1995 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 87846, provista de NIF G79251880, y con domicilio social en Madrid, c/ General Orá, nº 36 y con sede en Valencia, c/ Pie de la Cruz, 19.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio, que ha sido aprobado mediante Acuerdo de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 de la Junta de Gobierno Local.

### EXPONEN

1.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (en adelante Ayuntamiento), a través de la Concejalía de Empleo y Emprendimiento, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación empresarial, promoviendo iniciativas municipales que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.

2.-. Que Secot es una Asociación sin ánimo de lucro de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de la Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo (la ley 49/2002), cuyos fines son ayudar y prestar asesoramiento profesional, técnico, industrial, agrícola, de servicios, económico, financiero, comercial y jurídico, a personas, instituciones y/o empresas, entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, con especial énfasis en pequeñas y medianas empresas, así como los sectores más desprotegidos como los jóvenes, las mujeres, los discapacitados, inmigrantes y en general a todas aquellas personas que busquen integrarse o mantenerse en la vida económica y de la Economía del Bien Común, y en general a todas aquellas personas que se encuentren por sus circunstancias, en riesgo de exclusión o dificultad social.

El asesoramiento es prestado por los seniors, socios de pleno derecho de Secot, personas físicas prejubiladas o jubiladas, que en su calidad de profesionales o expertos actúan a título gratuito y en régimen en general de voluntariado, limitando su trabajo a la estricta asesoría o consejo, siendo en todo caso quien lo recibe el que con entera libertad toma la decisión de tener en cuenta las recomendaciones de Secot.

3.- Que es voluntad de las partes colaborar para fomentar la creación de empresas en la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre el Ayuntamiento y Secot en actividades de desarrollo, apoyo, formación y en proyectos generados por personas emprendedoras del municipio de Valencia en particular.

## SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

El presente acuerdo se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

a) La comunicación de la información relativa a los proyectos empresariales que el Ayuntamiento, por medio de Valencia Emprende, tiene en cartera para que Secot pueda asesorar y evaluarlos para su presentación a posibles inversores.

b) Cooperación en programas de formación de personas emprendedoras a través de cursos de formación propios de Secot.

c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción del emprendimiento y su relación con la inversión privada, tales como los Foros de Inversión.

d) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades, así como celebración y participación de ambas instituciones en talleres y charlas para acercar la inversión privada al máximo número de personas emprendedoras y ser elemento dinamizador para la creación de empresas.

e) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

## TERCERA.- LUGAR DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES

El asesoramiento se realizará en los locales de Secot, en c/ Pie de la Cruz, 19 de Valencia. Los cursos de formación se realizarán, en la medida de lo posible, en local cedido por el Ayuntamiento a tal fin, dotado de los medios audiovisuales necesarios si fuere preciso.

## CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tendrá una duración de un año, a contar desde la firma del mismo, prorrogable automáticamente hasta un máximo de cinco años, pudiendo ser rescindido, durante su vigencia, por alguna de las siguientes causas:

a) A petición de cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita y con un preaviso de tres meses.

b) A instancia de una de las partes, por incumplimiento de los términos del presente convenio, mediante comunicación escrita y de forma inmediata.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

## QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de este convenio.

#### **SEXTA. SENTIDO DEL CONVENIO**

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de asesoramiento, apoyo al trabajo autónomo y creación de empresas.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra d. Atendiendo al artículo 4.1.2, estos negocios y relaciones jurídicas excluidas del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIÓN**

Las partes podrán modificar el presente Convenio Marco en cualquier momento mediante la suscripción de la correspondiente addenda.

#### **OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Secot se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con finalidades previstas, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre.

#### **NOVENA. DISCREPANCIAS**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio indicados.

Por SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA,  Fdo. D. Dionisio Biot Belenguer	Por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,  Fdo. D. Joan Calabuig Rull
	Ante mí, EL VICESECRETARIO GENERAL,  Fdo. José Antonio Martínez Beltrán

Segundo. Facultar al concejal delegado de Empleo y Emprendimiento para la firma de este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Seniors Españoles para la Cooperación Técnica (SECOT), así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."